



AYUNTAMIENTO  
DE  
CIEMPOZUELOS  
(Madrid)

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE CONTROL DE POTABILIDAD DE AGUA (SINAC)  
EN CIEMPOZUELOS 2012

En Ciempozuelos, a dos de octubre de 2012.

### REUNIDOS:

De una parte, Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Herrera García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Ciempozuelos, asistida por el Secretario Acctal., D. Francisco Félix Roldán, que da fe del acto.

De otra, Don Antonio García Martín, mayor de edad, con N.I.F número 05281046Q, y domicilio social en C/ Illescas, 1, 28024, Madrid.

### INTERVIENEN:

La Sra. Alcaldesa Presidenta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ciempozuelos, Plaza de la Constitución nº 7, con CIF nº P-2804000D, al amparo de las facultades que le confiere la normativa reguladora del Régimen Local.

Don Antonio García Martín, mayor de edad, con N.I.F número 05281046Q y domicilio social en C/ Illescas, 1, 28024, Madrid, actuando en nombre y representación de la sociedad **aplicaciones sanitarias, Aplisa S.L.**, con CIF B80281314 y en calidad de administrador único de la mercantil Aplisa S.L., según poderes otorgados ante el Notario de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo, el 26 de febrero de 1992, para el nº 826 de su protocolo. En adelante, el contratista.

Manifestando el contratista tener plena capacidad para contratar y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en la materia, y reconociéndose ambas partes capacidad legal mutua para obligarse **EXPONEN:**

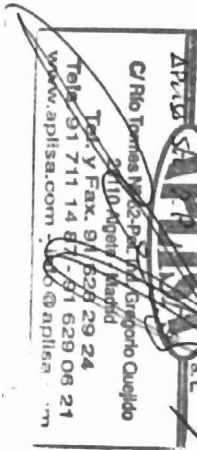
## ANTECEDENTES

### I.-Adjudicación del contrato menor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de septiembre de 2012, se adjudicó el contrato menor de servicios de control de potabilidad de agua (SINAC) en Ciempozuelos 2012, a favor de la mercantil Aplicaciones Sanitarias S.L. (APLISA), con CIF B 80281314 y domicilio en C/ Illescas, 1, 28024, Madrid.

### II.- Constitución de la garantía definitiva.

No cabe garantía provisional, de conformidad con el art. 103 del TRLCSP. La garantía definitiva no procede, al amparo del art. 95.1 del TRLCSP, atendiendo a la cuantía del mismo.





AYUNTAMIENTO  
DE  
CIEMPOZUELOS  
(Madrid)

III.- Enumeración de los documentos que integran el contrato.

Conforme al art. 26.1.e) TRLCSP se hace constar que el presente contrato se integra por el presente documento y clausulado y, además, por la propuesta presentada por el contratista.

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicante y contratista, el presente contrato, lo formalizan en este documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto del contrato.**

1. Es objeto del contrato la prestación del servicio de control de potabilidad de agua (SINAC) en Ciempozuelos 2012, con el siguiente detalle según propuesta:

I. Se realizarán según sus necesidades dieciséis analíticas de agua de grifopotabilidad, con autocontrol anual, en redes, ramales, totalidad de circuitería y acometidas (recogidos en 16 puntos de muestreo, grifos, que nos adjunten de lista de sus instalaciones municipales o indiquen expresamente), incluyendo la grabación de boletines en el sistema SINAC, de parámetros exigidos de físico-químicos y aerobios mesófilas, más el metal constitutivo de red, tras resultados de laboratorio (con boletín de subsanación posterior caso de ser necesario), todo ello siguiendo la normativa vigente en el RD 140/2003.

II. El precio de las analíticas queda establecido en 118 euros por boletín grabado x 16 al año = 1.888 euros + IVA -6% descuento comercial = 1.774,72 euros + IVA. Analítica adicional: 104 euros + IVA y componentes adicionales de red a 18 euros + IVA la unidad.

Sin incluir el plus de festivo según convenio de los trabajadores, si se realizara en festivo o fin de semana se incrementará el importe en 60 euros.

Siendo tal cantidad pagada mediante transferencia bancaria una vez realizado el servicio conforme a lo dispuesto en este contrato.

III. El presente contrato se establece por un año.

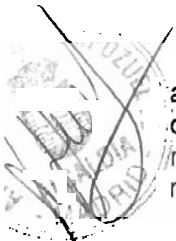
IV. Los tratamientos realizados por Aplisa S.L. requieren el uso de productos que en algunos casos recomiendan la adopción de algunas medidas elementales de seguridad, las cuales serán informadas al cliente y adoptadas por parte de Aplisa S.L., quedando de igual manera el cliente obligado a la ejecución de la misma, siendo descargado de cualquier responsabilidad la empresa aplicadora si estas no se cumplieran por parte del cliente.

V. El cliente se compromete a seguir las instrucciones del técnico de Aplisa S.L. para una mayor eficacia del tratamiento.

VI. En casos de fuerza mayor, como huelgas y movimientos sociales, que afecten tanto directa como indirectamente, bien sea al cliente o a Aplisa s.l., no habrá reclamación por ninguna de las dos partes contratantes. Ambas partes están obligadas a realizar un previo aviso siempre que se anule un servicio. En caso de no hacerlo, se impone una penalidad de 45 euros. Si el aviso previo no fuera posible hacerlo por causa justificada, la penalidad no será de aplicación.

VII. APLISA S.L. se obliga a mantener una póliza de seguro R.C. y un director técnico colegiado asesor.

APLISA S.L.  
C/R. Doctores Nº 27 - P.º Ind. Gregorio Quicido  
28110 Argente - Madrid  
Tel. y fax: 91 628 29 4 06 21  
Tele: 91 7 7 4 8 7 - 91 62 11 00  
www.aplisa.com - Info @ aplisa.com





AYUNTAMIENTO  
DL.  
CIEMPOZUELOS  
(Madrid)

VIII. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se originen y al pago de servicios hasta la fecha realizados, según art. 309 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso.

Las causas y efectos de la resolución se regirán por los arts. 223, 308, 224, 225 y del TRLCSP.

IX. Hasta que se formalice un nuevo contrato, el contratista quedará obligado durante tres meses a adoptar las medidas necesarias por razones de salud pública.

**SEGUNDA. Precio del contrato.**

1. El precio del contrato se establece en la cantidad de 1.774,72€, más la cantidad de 372,69€ en concepto de IVA (21%), importe total de 2.147,41 euros.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria una vez realizado el servicio conforme a lo dispuesto en este contrato, previa presentación y aprobación de la correspondiente factura.

3. Dada la duración del contrato, no procede la revisión de precios.

**TERCERA. Duración.**

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año a partir de la firma del contrato.

**CUARTA. Ejecución.**

El contratista deberá observar la totalidad de obligaciones señaladas en el Acuerdo adoptado por la Junta Local de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2012.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).

El contratista está obligado por la normativa laboral vigente. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP para los supuestos de subcontratación.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los

11  
Tel. y Fax:  
91 711  
aplicacion

628 28 24  
91 629 06 21  
info@aplicsa.com

Gregorio -ojido  
Madrid



CIEMPOZUELOS

materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, todo ello salvo que tales daños y perjuicios hayan sido originados a consecuencia directa e inmediata de una orden del Ayuntamiento.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

Asimismo el contratista vendrá obligado a mantener durante la vigencia del contrato una póliza de responsabilidad civil y un director técnico colegiado asesor.

#### QUINTA. Régimen Jurídico

El contratista presta su conformidad a las presentes cláusulas, firmando en este acto y se somete, para cuando no se encuentre en él establecido a los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y normativa de desarrollo; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

#### SEXTA. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar y a un sólo efecto, de lo que, como Secretario, doy fe.

La Alcaldesa-Presidenta:

Fdo: Dña. M<sup>a</sup> Angeles Herrera García.



El Secretario Aectal..

Fdo: D. Francisco Félix Roldán

